



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 172/17

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **ABC DE REGLAMENTACIÓN DE LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO "ZOMAC"**

A través de Comunicado de Prensa resaltó:

*"El beneficio principal consiste en una tarifa progresiva del impuesto de Renta, durante un periodo de 10 años a partir de 2017, la cual varía dependiendo del tamaño de la empresa."*

*La reforma tributaria estableció beneficios para las nuevas sociedades que desarrollen su actividad económica en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.*

*Estas deben cumplir, entre otros, con unos montos mínimos de inversión y de generación de empleo.*

*El beneficio principal consiste en una tarifa progresiva del impuesto de Renta, durante un periodo de 10 años a partir de 2017, la cual varía dependiendo del tamaño de la empresa.*

	2017-21	2022-24	2025-27	2027-
<i>Micro y pequeña</i>	0%	25%	50%	100%
<i>Mediana y grande</i>	50%	75%	75%	100%

#### 1. ¿Quiénes pueden beneficiarse?

*Las nuevas sociedades que se constituyan e inscriban en la Cámara de Comercio respectiva, hayan iniciado actividades a partir del 29 de diciembre de 2016, tengan su domicilio principal en las ZOMAC,*



*desarrollen la totalidad de su proceso productivo en estos municipios y cumplan con los requisitos de inversión y empleo.*

*Las empresas que se encuentren en condición de informalidad también podrán gozar del beneficio, siempre y cuando se formalicen y cumplan con los requisitos mencionados anteriormente.*

*Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos y las dedicadas a la actividad portuaria no podrán acceder a este beneficio.*

## **2. ¿Cuáles municipios se consideran Zomac?**

*Las Zomac corresponden a 344 municipios de acuerdo con una metodología definida conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y la Agencia de Renovación del Territorio-ART.*

*Para su selección fueron consideradas variables que reflejan el grado de incidencia del conflicto y el grado de vulnerabilidad de los municipios ante este fenómeno. Se utilizaron indicadores de debilidad estatal, pobreza y acceso a centros urbanos. De igual forma, fueron considerados los Municipios Priorizados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) establecidos en el Decreto 893 de 2017”.*

## **II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

- INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE 36 PAÍSES YA ESTÁ EN COLOMBIA**

Mediante Comunicado de Prensa destacó:

*“Como parte de la estrategia para combatir la evasión y la elusión fiscal más allá del territorio nacional, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, logró durante septiembre efectuar el intercambio de información con Estados Unidos y otros 35 países, lo que se convierte en un insumo valioso para las acciones de control a los contribuyentes que pretenden utilizar figuras para ocultar sus activos en otras jurisdicciones, con el fin de evadir impuestos en el país.*

*De esta forma, en el marco de la Ley para el Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA, por sus siglas en inglés) se recibió la*



*información correspondiente al año 2016 de los activos financieros que los residentes fiscales colombianos tienen en Estados Unidos y se envió lo correspondiente a los residentes fiscales de dicho país poseídos en Colombia. Igualmente, se hizo el intercambio con 35 jurisdicciones en el marco del Estándar Común de Reporte (CRS, por sus siglas en inglés) dentro del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.*

*Este intercambio se realizó con Alemania, Argentina, Bélgica, Bermudas, Chipre, Corea del Sur, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Gibraltar, Grecia, Guernsey, Hungría, India, Irlanda, Isla de Man, Islas Caimán, Italia, Jersey, Luxemburgo, Malta, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, San Marino, Sudáfrica, Suecia; todos ellos, de acuerdo con las condiciones de los convenios firmados.*

*Este intercambio permitirá establecer los activos financieros poseídos por residentes fiscales colombianos en dichas jurisdicciones, que no hayan sido incluidas en las declaraciones tributarias de los contribuyentes, con el fin de detectar comportamientos de **evasión o elusión fiscal y fortalecer la lucha contra estos flagelos.***

*A través de los acuerdos, en 2018 la DIAN obtendrá datos de los activos financieros poseídos en 62 países lo que permitirá continuar con el seguimiento detallado y verificación al cumplimiento del pago de impuestos en Colombia.*

*De otra parte, y a propósito del intercambio de información que ya se da con otros países, la DIAN hace un nuevo llamado a los contribuyentes para que antes del 31 de diciembre próximo, y a una tarifa del 13% sobre el valor patrimonial de los activos omitidos o de los pasivos inexistentes, más la sanción de extemporaneidad, sumando a estos valores los intereses de mora causados al momento de liquidar y pagar el gravamen. se acojan a los beneficios del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, causado por la posesión de activos omitidos o la inclusión de pasivos inexistentes, al 1° de enero de los años 2015, 2016 y 2017.*

*La Entidad precisó que, entre 2015 y en lo corrido del 2017, más de quince mil colombianos han declarado activos omitidos o pasivos inexistentes por un total de \$20.87 billones, y un impuesto de normalización de \$2.61 billones a favor del Estado.*

*Al advertir que, de acuerdo con la Ley, a partir de 2018, quienes no cumplan con esta declaración se podrían ver expuestos a acciones administrativas y penales, la DIAN recordó a los contribuyentes que optar*



*por la Normalización Tributaria trae varios beneficios, tales como la no realización de comparación patrimonial en el impuesto sobre la renta y complementarios; no implica pagos del impuesto de riqueza de períodos gravables anteriores al del año en que se normaliza.*

*En 2016, según las declaraciones de activos en el exterior, 25.620 reportaron a la DIAN que tenían en el exterior cerca de \$182 billones, de ellos 6.186 son personas jurídicas y 19.434 personas naturales.*

*Finalmente, aseguró que el impuesto a la normalización no exige que esos activos se traigan a Colombia, siempre y cuando los declaren, por lo que es, según el funcionario, el momento para declarar aquellos activos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos, tales como: bienes inmuebles, inversiones, maquinaria, equipo, vehículos, derechos, dinero en efectivo, saldos en cuentas corrientes o de ahorro, CDT, acciones etc., así como los pasivos inexistentes que fueron incluidos en la declaración de renta, con el único fin de disminuir su patrimonio y la carga tributaria a cargo del contribuyente”.*

### III. CONSEJO DE ESTADO

#### 3.1 DECLARA LA LEGALIDAD CONDICIONADA DE LA EXPRESIÓN «EMPRESAS QUE SEAN PROPIETARIAS ARRENDATARIAS Y OPERADORAS DE SISTEMA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE TALES COMO LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL GAS NATURAL, LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN, ASÍ COMO LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DEL GAS NATURAL», CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO N° 019 DE 2008, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAURE, EN EL ENTENDIDO QUE DICHAS EMPRESAS QUEDAN GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN ESTABLECIMIENTO EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE MANAURE

Manifestó la Sala:

*“Entonces, en el presente asunto asiste razón al demandante en cuanto sostiene que la calidad de sujeto pasivo del tributo de las empresas a las que se refiere el artículo 1º del Acuerdo 019 de 2008, expedido por el municipio de Manaure, está supeditado a que sean usuarios potenciales del servicio de alumbrado público lo cual solo se verifica en la medida en que tengan establecimiento en la jurisdicción municipal y, por ende, sean beneficiarias del servicio”. (Sentencia del 25 de septiembre de 2017, expediente 22088).*



**3.2 SUBRAYA QUE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 647 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, FUE MODIFICADA POR LA LEY 1819 DE 2016, AL ESTABLECER UNA SANCIÓN MÁS FAVORABLE, EN TANTO DISMINUYÓ EL VALOR DEL 160% -ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN ANTERIOR- AL 100% DE LA DIFERENCIA ENTRE EL SALDO A PAGAR O SALDO A FAVOR DETERMINADO EN LAS LIQUIDACIONES OFICIALES Y EL DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE. EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR Y PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, LA SALA DARÁ APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y ESTABLECERÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD EN EL 100% Y NO EL 160% IMPUESTO EN LOS ACTOS DEMANDADOS**

Al respecto precisó:

*“Por lo tanto, la Sala revocará la sentencia apelada, en el sentido declarar la nulidad parcial de los actos demandados, solo en lo referente al valor de la sanción por inexactitud, conforme a lo expuesto en esta providencia.*

*En consecuencia, la Sala procederá a practicar una nueva liquidación del impuesto sobre las ventas de los bimestres 3, 4, 5 y 6 del año gravable 2006, en el sentido de recalcular la sanción por inexactitud”. (Sentencia del 20 de septiembre de 2017, expediente 21054).*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

10 de octubre de 2017